



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “PROAIRE TAMAULIPAS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “LA SEMARNAT” EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ARQ. KARINA LIZETH SALDÍVAR LARTIGUE Y EL SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, EL LIC. KARL HEINZ BECKER HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en el artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 17, fracción IV, reconoce a sus habitantes el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijan las leyes.
- III. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.





- IV. La precitada Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo **“LA LGEEPA”**, en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de **“LA SEMARNAT”** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI de **“LA LGEEPA”**, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- VI. El artículo 7, fracción III, de **“LA LGEEPA”**, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- VII. Los artículos 38, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 44, fracción V, VII y IX, y 85, fracciones I, II, III, y XI del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, además de las atribuciones que les asigna las disposiciones legales vigentes, le corresponde el prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles que le correspondan al Estado, así como operar, por sí o a través de terceros, los Centros de Verificación de Contaminantes Atmosféricos.
- VIII. De acuerdo con los resultados del inventario de emisiones antropogénicas para el Estado de Tamaulipas, año base 2016, el sector industrial federal aporta alrededor del 98% de dióxido de azufre (SO₂), destacando los sectores de generación de energía eléctrica y petróleo y petroquímica con el 97% con respecto del total estatal. En el caso del transporte, los autos y camionetas particulares, las pickup y los vehículos menores a 3.8 toneladas, son los principales emisores de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NO_x), en conjunto aportan el 49% y el 7% respectivamente del total estatal. Las actividades de labranza y quema agrícola, son las actividades con mayor emisión de partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) con un aporte de 61% y 48% respectivamente del total estatal.





- IX. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- X. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5, promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.
- XI. El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro de su Eje 3. Progreso Económico Inclusivo y Sostenible, incluye entre sus Estrategias, establecer políticas de monitoreo de contaminantes, así como implementar las siguientes Líneas de acción: E.1.6.4.1 Coordinar las políticas y programas que contribuyan a mejorar la calidad del aire. E.1.6.4.2 Fortalecer el monitoreo de la calidad de aire y agua. E.1.6.4.3 Rehabilitar el laboratorio estatal ambiental para contribuir a las necesidades de evaluación de contaminantes, además de E.1.6.4.4 Desarrollar y fortalecer mecanismos de medición de contaminantes.
- XII. El 9 de Junio de 2017, se constituyó el Comité Núcleo del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Tamaulipas, siendo este un grupo de trabajo que incluye a las instituciones federales, estatales y municipales que tienen como mandato y atribución, mejorar la calidad del aire y proteger la salud pública; dentro de sus actividades el Comité Núcleo del ProAire Tamaulipas, se encargará de dar seguimiento y continuidad a los trabajos de todas las etapas de dicho programa, como son: la planeación, diagnóstico, desarrollo de estrategias y medidas de ejecución, y su evaluación; dicho comité será coordinado por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- XIII. En función del análisis de los resultados del diagnóstico de la calidad del aire, en el Estado de Tamaulipas, resulta necesario diseñar políticas públicas orientadas a reducir la emisión de contaminantes atmosféricos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, por lo cual, se elaboró El Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Tamaulipas 2018-2027, en el cual se definieron diversas medidas en diferentes ejes transversales, tales como: impacto a la salud, comunicación y educación de la calidad del aire, y fortalecimiento institucional, donde estas últimas fortalecen y/o complementan las medidas diseñadas para las fuentes emisoras.





- XIV. Por tanto, es interés de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Tamaulipas, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SEMARNAT”.

- 1.1. Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- 1.3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, su titular, la Mtra. María Luisa Albores González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de colaboración.
- 1.4. Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades para suscribir el Convenio.
- 1.5. Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- 1.6. Que el Ing. Horacio del Ángel Castillo, asiste a la firma en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de **"LA SEMARNAT"** en el Estado de Tamaulipas, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.7. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

2. **DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL".**

- 2.1. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- 2.2. Que el C. Doctor Américo Villarreal Anaya, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, electo para el periodo 2022-2028, conforme a la declaratoria de validez contenida en la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2022, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de junio de 2022, mediante la cual se le designa como Gobernador electo para el periodo 2022-2028, así como con el bando solemne de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día 29 del mismo mes y año, que contiene la Declaratoria de Gobernador Electo para el periodo 2022-2028; además cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.3. El C. Lic. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente de fecha 1 de Octubre de 2022, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, 24 numeral I fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.





- 2.4. Que la C. Arq. Karina Lizeth Saldívar Lartigue, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de Octubre de 2022, expedido y signado por el Gobernador Constitucional del Estado y refrendado por el Secretario General de Gobierno, y cuenta entre otras atribuciones conferidas por los artículos 8, 24 numeral I, fracción XIV y 38 fracciones I, XIII, XXXIV LXXXII y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 44, fracción V, VII y IX, y 85, fracciones I, II, III, IV, VI y XI del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
- 2.5. Que el Lic. Karl Heinz Becker Hernández, Subsecretario de Medio Ambiente; cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- 2.6. Que es de su interés participar en el presente Convenio de coordinación, con el fin de coordinar acciones con **"LA SEMARNAT"** para establecer las bases para la instrumentación del programa de gestión para mejorar la calidad del aire en el Estado de Tamaulipas.
- 2.7. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Piso 16, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas S/N, C.P. 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN "LAS PARTES".

- 3.1. Que de conformidad con **"LA LGEPA"**, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- 3.2. Que el federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- 3.3. Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.





- 3.4. Que con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE TAMAULIPAS"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.
- 3.5. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26, Base A, 40, 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del programa de gestión para mejorar la calidad del aire del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **"PROAIRE TAMAULIPAS"**, a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias, que se establecen en el **"PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS"**; a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Tamaulipas o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera jurisdicción del Estado.

SEGUNDA. "LAS PARTES" promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **"PROAIRE TAMAULIPAS"** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **"PROAIRE TAMAULIPAS"**.

TERCERA. Para la revisión, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE TAMAULIPAS"**, se llevara a cabo su actualización designándose con los nuevos integrantes propietarios del Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **"COMITÉ NÚCLEO DEL PROAIRE TAMAULIPAS"**, en un plazo no mayor a seis meses, conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.



Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 20 medidas que se indican en el Capítulo 6 del **“PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”**, elaborado por **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y aprobado por **“LA SEMARNAT”**.

CUARTA. “LA SEMARNAT” se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como a los miembros del **“COMITÉ PROAIRE TAMAULIPAS”**, con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **“PROAIRE TAMAULIPAS”** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

QUINTA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los Municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **“PROAIRE TAMAULIPAS”**.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. “LAS PARTES” promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

“LAS PARTES”, en todas las acciones de difusión del **“PROAIRE TAMAULIPAS”** deberán incorporar la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, así como los logos de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al término de las respectivas administraciones, sin demérito que se procure la consecución de los fines del proyecto, en la medida en que sea factible refrendar lo convenido mediante los respectivos instrumentos.

DÉCIMA. El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las Cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen en seis ejemplares, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR "LA SEMARNAT"

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"


MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
Secretaria de Medio Ambiente
y Recursos Naturales


DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
Gobernador Constitucional
del Estado de Tamaulipas



LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Regulación Ambiental

LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ
Secretario General de Gobierno

MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA
Director General de Industria,
Energías Limpias y Gestión de la
Calidad del Aire

ARQ. KARINA LIZETH SALDÍVAR LARTIGUE
Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio
Ambiente

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO
Encargado del Despacho
de la Oficina de Representación
de "LA SEMARNAT" en el Estado de
Tamaulipas

LIC. KARL HEINZ BECKER HERNÁNDEZ
Subsecretario de Medio Ambiente

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

